

**1373** RESOLUCION de 7 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del Acuerdo Marco suscrito entre la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España y la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo.

Visto el acta con el contenido de la revisión salarial del Acuerdo Marco, de 3 de febrero de 1982, suscrita con fecha 4 de octubre de 1990, de una parte entre la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiestas, Baile y Discotecas de España, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

**COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION SALARIAL DEL ACUERDO MARCO ENTRE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES PROVINCIALES DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ESPAÑA Y LA FEDERACION ESPAÑOLA DE SINDICATOS PROFESIONALES DEL ESPECTACULO**

Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España

**ACTA**

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 4 de octubre de 1990, se reúnen en la sede de la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España, calle de José Ortega y Gasset, 17, cuarto, B, los señores que seguidamente se relacionan, en representación de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo (FESPE), y la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España, respectivamente, en relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Marco celebrado entre ambas Entidades el 3 de febrero de 1982.

ASISTENTES

Por FESPE

Asesores: Don Carlos Isaias Garzón Oliver y doña María Cruz Basanta García.

Por la Federación

Presidente: Don Gerardo J. Barredo Nevares.

Secretario general: Don Gregorio Pérez Fernández.

Vocales: Don Javier Urbasos Garzón y don Jesús Nuño de la Rosa y López Bravo.

Asesor: Don Jesús Garzán Sánchez.

Los señores reunidos, en su condición de representantes a todos los efectos de las Federaciones citadas, adoptan el siguiente Acuerdo para conocimiento de la Dirección General de Trabajo y correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

«Establecida en el artículo 4.º del Acuerdo Marco, suscrito con fecha 3 de febrero de 1982, entre la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España y la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, la revisión de los conceptos retributivos, en cumplimiento de dicha cláusula, se acuerda incrementar en un 6,2 por 100, más 1 por 100, que en total supone un 7,2 por 100 anual, dichos conceptos retributivos, con vigencia a partir del 1 de julio de 1990.»

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas del día y lugar anteriormente indicados, redactándose la presente acta, que acuerdan firmar y rubricar los Presidentes de ambas Entidades y los Asesores jurídicos.

**1374** RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Defensa.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa que fue suscrito con fecha 14 de enero de 1991, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en el referido Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Defensa, en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1991.—El Director general, Francisco José González de Lena.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

**CAPÍTULO I.— ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.— Ámbito personal.** El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la totalidad de los Centros y Establecimientos del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos.

**Artículo 2.— Ámbito Territorial.** Este Convenio se aplicará en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.— Ámbito Temporal.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991, entendiéndose automáticamente denunciado un mes antes de esta fecha.

No obstante lo anterior, podrán revisarse, antes de la fecha de su expiración, aquellas materias que pudieran verse afectadas por acuerdos generales que se establezcan para el personal laboral de la Administración del Estado o por nuevas normas de carácter general.

**Artículo 4.— Revisión Salarial.** Con efectos de 1 de enero de 1991, las retribuciones establecidas en el presente convenio, salvo que en el mismo se prevea otra cosa, experimentarán automáticamente el incremento porcentual máximo que fije la Ley General de Presupuestos para 1991.

No obstante lo anterior, a partir de 1990 se aplicará una revisión salarial en el caso en que el IPC previsto sea superado por el IPC registrado en el ejercicio. Dicha revisión se fijará de forma que el incremento de las

retribuciones, una vez incorporada dicha revisión, mantenga la misma diferencia en puntos, respecto al IPC registrado, que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación con el IPC previsto.